



**CONSTANCIA:** La dejo en el sentido de indicar que, revisado el presente expediente, se verifica que se encuentra inactivo desde hace más de dos años. Pasa a despacho del señor juez para proveer.

Armenia, Quindío; 23 de noviembre de 2022

**LUZ MARINA CARDONA RIVERA**  
Secretaria.

### **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD ARMENIA - QUINDÍO**

Armenia, Quindío; veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	: Ejecutivo
Demandante	: Isabel Cristina Arbeláez Ocampo
Demandados	: Diana Catalina Muñoz Rozo
Radicación	: 630014003005-2016-00378-00

Atendiendo el informe secretarial que antecede y revisada las actuaciones surtidas en la demanda, encuentra el despacho que la misma ha estado inactiva durante más de dos años, contados a partir desde la última actuación (marzo 2018), por lo que es procedente aplicar la sanción procesal que se consagra en tal caso.

En ese orden, de conformidad con el numeral segundo del artículo 317, del Código General del Proceso, el Juzgado Quinto Civil Municipal de Armenia, Quindío,

#### **RESUELVE**

**PRIMERO: DECRETAR** la terminación de la demanda por **desistimiento tácito**.

**SEGUNDO: ORDENAR** el levantamiento de las siguientes medidas:

- El embargo y retención de la quinta parte del salario, por concepto de contrato laboral o de prestación de servicios, descontando el salario mínimo legal mensual vigente, una vez efectuados los descuentos de ley de conformidad con lo estipulado en el artículo 155 del C.S.T., a que tenga derecho la demandada Diana Catalina Muñoz Rozo (c.c. 41.963.946), que tenga suscrito con la sociedad Soluciones Efectivas Temporal S.A.S., que se localiza en la calle 17 N° 13-35 edificio Calle Real; medida decretada mediante auto del 18/08/2016 y comunicada con el oficio N° 1142 del 19/08/2016, la cual queda sin vigencia.

Por intermedio del **Centro de Servicios Judiciales de Armenia Quindío**, líbrese y remítase los oficios respectivos.

**TERCERO: ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron como base para adelantar el presente proceso a favor de la parte demandada, para lo cual se deberá previamente acreditar el pago de las expensas necesarias, y se dejará constancia por secretaria de que el proceso terminó por desistimiento tácito. Para tal efecto, se

debe coordinar con el Centro de Servicios Judiciales de la Ciudad, cita en la que se realice la entrega de los correspondientes documentos.

**CUARTO: ORDENAR** la devolución a favor de la parte ejecutada (Diana Catalina Muñoz Rozo c.c. 41.963.946), de los siguientes títulos judiciales pendientes de pago.

Número de título	Fecha constitución	Valor
454010000439813	07/09/2016	\$29.328,00
454010000442719	11/10/2016	\$29.328,00

**QUINTO:** No condenar en costas ni perjuicios.

**SEXTO:** Una vez cumplido lo anterior, archívense las diligencias.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA  
JUEZ**

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN  
ESTADO EL: 25 de noviembre de 2022

LUZ MARINA CARDONA RIVERA  
SECRETARIA

Firmado Por:

Diego Alejandro Arias Sierra

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 979d4c048e0a490a22379bc66541e8931bfbfc9f4289499caf5a9e40af693d

Documento generado en 24/11/2022 11:26:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>